



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la parte demandada. Sírvase proveer.

San Juan Nepomuceno, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). –



**JOSE MIGUEL COTES PINEDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR.**  
San Juan Nepomuceno, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). –

RAD: 13-657-4089-001-2021-00137-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS -CRECOOP EN LIQUIDACION  
DEMANDADO: YANIA ESPERANZA CASTRO Y GUILLERMO CONDE SERRANO

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente contenido del presente proceso, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante allega constancia de citación para notificación personal a los demandados de fecha 15 de julio de 2021, no obstante, observa el despacho que se encuentra pendiente por agotar la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del código General del Proceso, toda vez que los demandados no comparecieron al proceso a notificarse personalmente.

Así las cosas y Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho requerirá al apoderado de la parte demandante Dr. JORGE LUIS LEONES SERRANO, a fin de que se sirva agotar la notificación, por aviso a los demandados YANIA ESPERANZA CASTRO Y GUILLERMO CONDE SERRANO conforme lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, incorporando en el formato de notificación la anotación de que la comparecencia al despacho podrá hacerse a través del canal habilitado para tal efecto como lo es el correo electrónico institucional [j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co). y no a través de comparecencia personal, advirtiendo que cuenta con traslado de 10 días siguientes al recibo de la citación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno,

**RESUELVE:**

1. REQUERIR al apoderado de la parte demandante Doctor JORGE LUIS LEONES SERRANO, a fin de que se sirva agotar la notificación por aviso a los demandados YANIA ESPERANZA CASTRO Y GUILLERMO CONDE SERRANO, conforme lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, incorporando en el formato de notificación la anotación de que la comparecencia al despacho podrá hacerse a través del canal habilitado para tal efecto como lo es el correo electrónico institucional [j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co). y no a través de comparecencia personal, advirtiendo que cuenta con traslado de 10 días siguientes al recibo de la citación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Fredy Javier Andrade Solano**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

---

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Bolivar - San Juan Nepomuceno**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cb4252ce285c86d382d5875c841cdec7d38c4198a0e62f0db75e48ddafcef9**  
Documento generado en 15/09/2021 05:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**